

dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 680, de 12 de septiembre de 2005, de la Sala Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso Contencioso-Administrativo nº 1.427/2003, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la Procuradora de los Tribunales Sra. Mariño Gutiérrez, en nombre y representación de la entidad mercantil “Isla Cocina, S.A.”, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición de responsabilidad patrimonial presentada ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, con fecha 31 de octubre de 2002 (expediente RP-CC-02/079), anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho y condenamos a la Administración Autónoma demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 3.730,99 euros, más el interés legal del dinero desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa (31 de octubre de 2002). Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 3 de noviembre de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 681, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo nº 1477/2003.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 1.477 de 2003, promovido por el Procurador de los Tribunales D. Juan Antonio Hernández Lavado, en nombre y representación de INSTALACIONES ARJONA BELLO, S.L. siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre:

“desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición de responsabilidad patrimonial presentada ante la Consejería de

Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 21 de marzo de de 2003. Cuantía 762,93 euros”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 681, de 12 de septiembre de 2005, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1477/2003, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador de los Tribunales Sr. Leal López, en nombre y representación de la entidad mercantil “Instalaciones Arjona Bello, S.L.”, contra la desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 21 de marzo de 2003, anulamos la misma por no ser ajustada a derecho y condenamos a la Administración Autónoma demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 762,93 euros, más el interés legal del dinero desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 3 de noviembre de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 682, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo nº 1537/2003.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 1.537 de 2003, promovido por el Procurador de los Tribunales D. Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de CHUCHI TRANSPORTES, S.L. siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: